

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, se procederá a verificar nuevamente que el acuerdo resolutorio, que fue aportado vía electrónica, reúna los requisitos exigidos en el artículo 569, concordantes con los artículos 553 y 554 del Código General del Proceso, por lo que se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.

El acuerdo resolutorio fue presentado por el apoderado judicial del señor ALEJANDRO CALDAS GARRIDO y los acreedores MATILDE VALENCIA LOPEZ, JAIME SOTO LOPEZ y el señor CORNELIO HERNANDEZ JARAMILLO, con escrito adjunto; las acreencias de estas últimas personas representan el 83,9% del monto total de las obligaciones que se incluyeron en la liquidación, facultándolos entonces para presentar el acuerdo resolutorio que hoy nos ocupa, como quiera que representan mas del 50% de las obligaciones tal como lo exige el artículo 569 ibidem.

Acuerdo del que se avizora que cumple las exigencias previstas en los artículos 553 y 554 de la ley 1564 del 2012, esto es que se presento dentro del termino legal, fue aprobado por tres acreedores que representan mas del 50% de las obligaciones tal como se manifestó anteriormente, en su estructuración comprende la totalidad de las obligaciones que fueron incluidas tanto en la negociación de deudas como en el proyecto de adjudicación que obra en la presente liquidación, respeta las prelación de créditos, puesto que el pago se realizara conforme el privilegio de cada clase de crédito, se avizora que el plazo para cumplir las obligaciones no sobrepasa el tiempo de 5 años, por lo que se ajusta a lo determinado en la ley, teniendo en cuenta además que para su cumplimiento se señala el día hasta cuando debe realizarse los respectivos pagos, en meses el termino de duración y el año en que acabaría de realizarse los correspondientes pagos, y lo que es mas importante aún, se realiza una dación de pago para la acreedora Matilde Valencia López que su crédito es una obligación principal, determinando correctamente el bien inmueble hará parte de dicha dación en pago.

Conforme a lo anterior expuesto, en donde se establece que el acuerdo resolutorio cumple las exigencias legales, este Despacho judicial le impartirá su aprobación, por lo que se ordenara la suspensión de la presente liquidación patrimonial hasta el cumplimiento total de las obligaciones adquiridas por el señor Alejandro Caldas Garrido, advirtiéndole que el no pago de algunas de las acreencias y que fueren informadas al proceso se reanudara la presente liquidación patrimonial, tal como lo señala el inciso final del artículo 569 del Código General del Proceso, de tal manera que una vez se pague el total de la obligación del señor Cornelio Hernández Jaramillo, se expedirán los oficios

respectivos para la dación en pago y el exhorto correspondiente para la cancelación de las hipotecas.

Finalmente, una vez se verifique el pago de la totalidad de las acreencias se dispondrá con la terminación de los procesos que se incorporaron a la presente liquidación patrimonial.

Basten las anteriores consideraciones para que el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

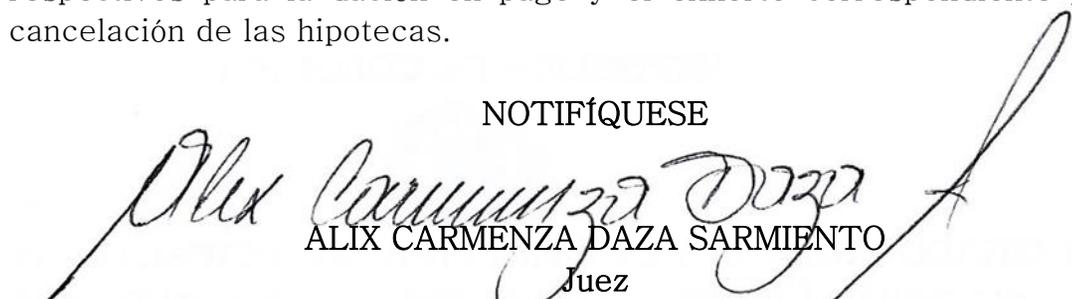
**PRIMERO: APROBAR**, el acuerdo resolutorio obrante a folio 298 del cuaderno principal, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO: SUSPENDER**, la presente liquidación patrimonial, hasta tanto se cumpla con el respectivo acuerdo resolutorio esto es hasta el 22 de enero del 2022.

**TERCERO:** Una vez se verifique el pago de la totalidad de las acreencias se dispondrá la terminación de los procesos que se incorporaron a la presente liquidación patrimonial, como también la terminación y archivo de este proceso.

**CUARTO:** Una vez se pague el total de la obligación del señor Cornelio Hernández Jaramillo acreedor hipotecario, se expedirán los oficios respectivos para la dación en pago y el exhorto correspondiente para la cancelación de las hipotecas.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 021 fijado hoy 15-02-2021

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario.